



# *Honorable Concejo Municipal de San Gil*



**100.02.01**

## **ACUERDO MUNICIPAL**

**Nro. 026**

**(DICIEMBRE 04 DE 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGAN LOS ACUERDOS N° 0026 DE MAYO 12 DE 1999, 040 DE NOVIEMBRE 20 DE 2002 Y 004 DE MARZO 30 DE 2011 Y SE DETERMINA LA CREACION Y REGLAMENTACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

***EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL***, en uso de su facultades legales y constitucionales y

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que la Constitución Política de 1991 define a Colombia como un Estado social de derecho (art. 1° C.P.), democrático, participativo y pluralista, cuyo funcionamiento se orienta a la luz del respeto a principios como el de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que lo integran y, la prevalencia del interés general.
2. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la C.P. respecto a los principios, derechos y deberes constitucionales, a través de los servicios PUBLICOS se erigen como el instrumento por excelencia de concreción del Estado Social de Derecho, pues mediante ellos se realizan los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de éstos.
3. Que el artículo 365 de la C.P., establece que los servicios PUBLICOS son inherentes a la finalidad social del Estado, y a que su prestación favorece el cubrimiento de las necesidades básicas insatisfechas de toda la población y el aseguramiento de un mínimo material para la existencia digna de las personas.
4. Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece: La Nación, los Departamentos, los distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
5. Que según el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el Concejo Municipal está obligado a crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyos recursos serán

*concejo@sangil.gov.co*

*Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander*

*Teléfono: 7245077*



**100.02.01**

**ACUERDO MUNICIPAL**

**Nro. 026**

**(DICIEMBRE 04 DE 2014)**

destinados a dar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, como inversión social.

6. Que el artículo 100 de la Ley 142 reza: En los presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales, las apropiaciones para inversión de acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificaran en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política.
7. Que, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, conforme lo establece el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, se debe transferir a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos los recursos correspondientes a los subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de San Gil.
8. Que el Decreto 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentario de la Ley 142 de 1994, establece los requisitos, ámbitos de aplicación del subsidio, naturaleza de los fondos y otras disposiciones referentes a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
9. Que el Decreto 1013 de 2004, establece como límite superior el 70% de subsidio para usuarios del estrato 1, el 40% de subsidio para usuarios del estrato 2 y el 15% de subsidio para usuarios del estrato 3.
10. Que se hace necesario actualizar conforme a las normas vigentes la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para su normal funcionamiento, atendiendo los preceptos normativos contenidos en la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen o la reglamenten.
11. Que en consecuencia, y dando cumplimiento a la normatividad anterior y a los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, como la atención de las necesidades básicas insatisfechas de la población de menores recursos, se hace necesario crear y reglamentar el funcionamiento del "Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos".
12. Que en mérito de lo anterior expuesto.



**100.02.01**

**ACUERDO MUNICIPAL**

**Nro. 026**

**(DICIEMBRE 04 DE 2014)**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: ABRÓGUESE** los Acuerdos Municipales N° 0026 DE MAYO 12 DE 1999, 040 DE NOVIEMBRE 20 DE 2002 Y 004 DE MARZO 30 DE 2011.

**ARTÍCULO 2º: CRÉESE Y REGLAMENTESE** el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de San Gil para otorgar subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con la ley 142 de 1994 y al Decreto 565 de 1996 del Ministerio de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 3º:** Definiciones:

**APORTE SOLIDARIO:** Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**CONSUMO BÁSICO:** Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias. Para cada servicio, el consumo básico será el que defina la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

**COSTO ECONÓMICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO:** Es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las disposiciones de la ley 142 de 1994.

**SUBSIDIO:** Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos.

**USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, cuando es sujeto de facturación.

**USUARIOS DE MENORES INGRESOS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

**ARTÍCULO 4º:** El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos será una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio, a través de la cual se contabilizará exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los estratos 1, 2 y eventualmente el estrato 3, los que resultarán de la metodología aplicada por Planeación Nacional. Solo se subsidiarán los rangos de consumo básico que establezcan la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**PARAGRAFO.** Así mismo, se abrirán cuentas independientes para los servicios de energía eléctrica, gas domiciliario y telecomunicaciones, para la canalización de recursos que resulten de la aplicación del factor de sobreprecio o por concepto de superávit según lo establecido en el artículo 89.4 de la Ley 142 de 1994 para el caso de energía eléctrica y



**100.02.01**

**ACUERDO MUNICIPAL**

**Nro. 026**

**(DICIEMBRE 04 DE 2014)**

gas domiciliario y en el artículo 89.2 de la Ley 142 de 1994 para el servicio de telecomunicaciones.

**ARTICULO 5º:** La Empresa Prestadora de Servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, comunicará a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, para la preparación del proyecto del presupuesto, de los requerimientos anuales de subsidios y de los estimativos de recaudo por aportes solidario cuando haya lugar a ellos.

El Alcalde municipal definirá los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios. Los recursos que se apropien con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en el plan y en el presupuesto municipal se designarán como gasto público social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. (Art. 366 C.P.)

**ARTICULO 6º:** Por cada servicio prestado en el municipio, corresponderá a la respectiva empresa llevar contabilidad y cuentas separadas de los recursos recaudados para cada uno de ellos; igual manejo harán de las transferencias de otras entidades con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

**ARTICULO 7º:** La entidad prestadora del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mensual o bimestralmente, o según sea el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios. La diferencia entre éstos generará déficit o superávit.

En caso de superávit estos recursos ingresarán a la cuenta especial del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio.

**ARTICULO 8º:** Las transferencias de dinero del municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deberán ser girados a la entidad prestadora de los servicios públicos, para la aplicación de los subsidios en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio.

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para tal efecto debe suscribirse entre el municipio y la entidad encargada de la prestación de los servicios públicos.

El Alcalde y el Concejo, darán prioridad a las apropiaciones para otorgar subsidios a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**ARTICULO 9º.-** El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios en el municipio, así mismo, será la encargada de repartir los subsidios correspondientes.

La Empresa Prestadora se encargará de especificar en cuentas separadas el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, aclarándolos y especificándolos del resto de sus ingresos y con contabilidad propia.



**100.02.01**

**ACUERDO MUNICIPAL**

**Nro. 026**

**(DICIEMBRE 04 DE 2014)**

**ARTÍCULO 10º.-** La empresa prestadora de servicios detallará en sus facturas el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente a subsidios y aportes solidarios, según sea el caso.

**ARTÍCULO 11º:** Los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos son públicos. Por lo tanto, quienes hagan sus recaudos están sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores.

**ARTÍCULO 12º:** Podrán utilizarse como fuentes de recursos para la adjudicación de subsidios los establecidos en el Decreto 849 de 2002, reglamentario de la Ley 715 de 2001 derogada parcialmente por la Ley 1176 de 2007, así:

- a) Recursos provenientes de los aportes solidarios o sobrepagos a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo;
- b) Recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, departamental y nacional;
- c) Recursos provenientes de la participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector de que trata el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 o las normas que lo modifique o sustituyan;
- d) Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 685 de 2001, o las normas que la modifiquen o adicionen;
- e) Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 368 de la Constitución Política;
- f) Rendimientos de los recursos, derechos y bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales;
- g) Rendimientos de los bienes, servicios, derechos o recursos de capital aportados por entidades oficiales o territoriales;
- h) Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 632 de 2000.

**PARAGRAFO:** En ningún caso se utilizarán recursos de crédito para otorgar subsidios.

**ARTÍCULO 13º:** La empresa prestadora de servicios distinguirá en sus facturas el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente a subsidios y aportes solidarios, según sea el caso.

**ARTÍCULO 14º:** Con el fin de ejercer control y vigilancia en el manejo que se haga de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se conformará el Comité de Vigilancia del F.S.R.I, el cual estará conformado por:

- A.** Personería Municipal.
- B.** Secretaría de Hacienda Municipal.
- C.** Secretaría de Planeación municipal.

*concejo@sangil.gov.co*

*Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander*

*Teléfono: 7245077*



# *Honorable Concejo Municipal de San Gil*



**100.02.01**

## **ACUERDO MUNICIPAL**

**Nro. 026**

**(DICIEMBRE 04 DE 2014)**

- D. Delegado del Concejo Municipal.
- E. Vocal de control de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del municipio.

**ARTÍCULO 15°:** El control fiscal de la cuenta especial del Fondo de Solidaridad corresponde a la Contraloría Departamental.

**ARTÍCULO 16°:** La Entidad Prestadora del servicio, deberá informar a la comunidad a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron a los subsidios presupuestales.

**PARAGRAFO:** De igual manera, deberán notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos a manera de informe, el manejo y utilización que se dieron a los recursos. Dicho informe se hará llegar cada año durante el transcurso del mes de enero.

**ARTÍCULO 17.-** El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de 2015.

Dado en San Gil, el \_\_\_\_\_

(ORIGINAL FIRMADO)

(ORIGINAL FIRMADO)

\_\_\_\_\_  
**JOSE GREGORIO ORTIZ PEREZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

\_\_\_\_\_  
**ANGELA MARIA CEDIEL LOPEZ**  
Secretaria Concejo Municipal



# *Honorable Concejo Municipal de San Gil*



**100.02.01**

## **ACUERDO MUNICIPAL**

**Nro. 026**

**(DICIEMBRE 04 DE 2014)**

### ***LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL***

#### **CERTIFICAN**

Que el Acuerdo Nro. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Expedida en San Gil, a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2014

Presidente,

Secretaria,

(ORIGINAL FIRMADO)

\_\_\_\_\_  
**JOSE GREGORIO ORTIZ PEREZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

(ORIGINAL FIRMADO)

\_\_\_\_\_  
**ANGELA MARIA CEDIEL LOPEZ**  
Secretaria Concejo Municipal